

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00083-2024-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 12 de junio de 2024

VISTOS: (i) el Trámite E-PPC-00104-2024, de fecha 17 de mayo de 2024, que contiene la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Central Hidroeléctrica Chontayacu Bajo*”, presentado por Hidroeléctricas Lima S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00506-2024-SENACE- PE/DEAR, de fecha 12 de junio de 2024; emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta última, es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR), es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se señala que la participación ciudadana es: *"(...) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)"*;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que los mecanismos de participación ciudadana son aplicables en el proceso de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios señalados en el mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, mediante Informe N° 00506-2024-SENACE-PE/DEARN, de fecha 12 de junio de 2024, se concluyó, entre otros puntos, que corresponde que se apruebe el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Central Hidroeléctrica Chontayacu Bajo"*, presentado por Hidroeléctricas Lima S.A.C., el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el referido informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Central Hidroeléctrica Chontayacu Bajo*”, presentado por Hidroeléctrica Lima S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00506- 2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Hidroeléctrica Lima S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Central Hidroeléctrica Chontayacu Bajo*”, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 3.- La aprobación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Central Hidroeléctrica Chontayacu Bajo*”, no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental, licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Hidroeléctrica Lima S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del informe que la sustenta y del expediente digital de evaluación correspondiente a Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental

para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Silvia Luisa Cuba-Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.